

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I: OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: Créase la INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IDERA) de carácter nacional y federal para democratizar y facilitar el acceso digital a la información geoespacial producida por el Estado, su libre y gratuita utilización por la ciudadanía, a través de formatos abiertos e interoperables.

ARTÍCULO 2º: La INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IDERA) es un sistema articulado de políticas, acuerdos institucionales e interjurisdiccionales, recursos tecnológicos y procedimientos estandarizados de trabajo, para garantizar la interoperabilidad necesaria que permita integrar la información geoespacial.

ARTÍCULO 3º: A los fines de la presente Ley se entiende por:

- **INFORMACIÓN GEOESPACIAL:** Es el conjunto de datos georreferenciados en el marco de un Sistema de Información Geográfica, que poseen una serie de atributos relacionados que los caracterizan. Pueden estar almacenados y organizados en un entorno de base de datos.
- **INFORMACIÓN GEOGRÁFICA:** Es información que describe objetos o fenómenos y sus características referenciados a una localización o zona geográfica específica.
- **INTEROPERABILIDAD:** La interoperabilidad permite que los datos producidos por distintas organizaciones puedan ser utilizados, reutilizados y

combinados según sus necesidades y las de cualquier usuario. Para ello, los datos y servicios deben ser acordes con ciertas normas y estándares, y los recursos informáticos cumplir una serie de especificaciones, protocolos e interfaces que garanticen la interoperabilidad.

- **DATOS BÁSICOS Y FUNDAMENTALES:** Son los datos geográficos de referencia e imprescindibles sobre los cuales se construyen otros datos espaciales. A los efectos de la presente Ley se incluyen las siguientes temáticas: marco de referencia geodésico, direcciones, límites y áreas funcionales, asentamientos humanos y edificios, nombres geográficos, elevaciones y depresiones, geología, ortoimágenes, catastro, hidrografía, infraestructura física, cobertura y usos del suelo, distribución de la población y redes de transporte, más las que a futuro se consideren ampliar.

ARTÍCULO 4º: La INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IDERA) tiene como objetivos:

- a. Elaborar y establecer estándares y normas técnicas para optimizar la producción, integración y publicación de información, productos y servicios geoespaciales;
- b. Desarrollar y mantener el geoportal, visualizador web y aplicaciones para la publicación de la información geoespacial;
- c. Propiciar la creación de Infraestructuras de Datos Espaciales en las diferentes Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y de las Administraciones Públicas y Organismos de las jurisdicciones adherentes;

- d. Fortalecer la cooperación interjurisdiccional e interinstitucional con el fin de generar las condiciones para la producción, disponibilidad y accesibilidad a la información geoespacial oficial, optimizando recursos y evitando la duplicidad de esfuerzos;
- e. Garantizar la publicación de los Datos Básicos y Fundamentales de todo el territorio nacional, a través del productor que tenga la competencia o cometido específico claramente definido, asegurando su calidad e interoperabilidad;
- f. Convocar a los productores y usuarios de la información geoespacial de los ámbitos académicos, científico-técnicos, empresariales y de la sociedad civil a cooperar en el diseño, fortalecimiento, divulgación y comunicación de las acciones que lleve adelante IDERA;
- g. Promover la formación de capital humano competente en la materia; así como la investigación académica científico-técnica.

ARTÍCULO 5°: La IDERA se regirá bajo los siguientes principios:

- a. **Cooperación:** Se deberá facilitar el desarrollo y empleo de los datos geoespaciales, productos y servicios web, por los organismos públicos, académicos, no gubernamentales y sociedad civil a través de la colaboración mutua, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- b. **Participación:** Se impulsará la participación e integración de todos los organismos públicos, académicos, no gubernamentales y sociedad civil, en aquellas actividades que contribuyan al desarrollo e implementación de la IDERA.
- c. **Coordinación:** Los organismos involucrados en la producción y uso de datos geoespaciales llevarán adelante tareas de coordinación para abordar y atender las distintas demandas de productos y servicios.

- d. **Planificación:** A los efectos de alcanzar los objetivos deberán establecerse actividades, planes y programas para la implementación de la IDERA, teniéndose en cuenta las prioridades de la Nación y de un desarrollo sostenible de nuestra sociedad.
- e. **Eficacia y eficiencia:** Se aplicará como criterio básico que los datos geoespaciales deberán ser generados y mantenidos por aquel productor que tenga la competencia o cometido específico y claramente definido, asegurando su integración con otros datos existentes.
- f. **Competencia:** Cada institución será responsable de los datos que produzca dentro de su misión y funciones, respetando la competencia de los demás organismos y garantizando la calidad e integridad de los datos, productos y servicios que genere.
- g. **Estandarización:** Se impulsará el empleo de metodologías que garanticen los niveles de calidad y formatos de publicación de los datos geoespaciales y metadatos para cumplir con los estándares internacionales y las normativas nacionales vigentes.
- h. **Difusión:** Se promoverá que los datos geoespaciales y sus metadatos estén disponibles para todos los sectores de la sociedad, estando a cargo del productor de los datos establecer las condiciones en que se accederá a los mismos, especificar diferentes niveles de accesibilidad e incluso restringir el acceso a algunos datos geoespaciales que, por sus características, pudieran afectar el derecho a la intimidad de las personas u otros derechos individuales o colectivos.

- i. **Servicio a la comunidad:** Las actuaciones relativas al desarrollo e implementación de la IDERA tendrán como eje central el servicio público para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información geoespacial.
- j. **Equidad:** Se generarán las condiciones necesarias para posibilitar la participación de todos aquellos interesados en incorporarse a IDERA.

ARTÍCULO 6º: Los estándares establecidos por la IDERA para la producción, publicación y difusión de información geoespacial son de cumplimiento obligatorio en las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y de las Administraciones Públicas de las jurisdicciones adherentes.

ARTÍCULO 7º: La participación en la IDERA no implica para los organismos que la conforman la modificación respecto de su dependencia orgánica y administrativa. Tampoco implica la modificación de las atribuciones conferidas por las normas que rigen en su ámbito y que resultan de su competencia.

ARTÍCULO 8º: La información geoespacial incorporada a la IDERA a través de sus integrantes, deberá ser actualizada, de calidad y de libre acceso para la comunidad en general en forma constante, a través de formatos abiertos e interoperables.

ARTÍCULO 9º: La autoridad de aplicación de la presente ley, será la que determine el Poder Ejecutivo Nacional en el ámbito del Instituto Geográfico Nacional (IGN), pudiendo crear un área específica para cumplir con los fines establecidos en la presente Ley.

TÍTULO II: ÓRGANOS

ARTÍCULO 10º: Los órganos de conducción de la IDERA estarán integrados por representantes del Estado Nacional, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los municipios, de los Consejos Federales y de las universidades públicas.

ARTÍCULO 11º: Serán órganos de conducción de la IDERA:

- a. La Asamblea;
- b. El Consejo Directivo;
- c. La Secretaria Ejecutiva;

Sección 1 - La Asamblea.

ARTÍCULO 12º: La Asamblea será la instancia superior de decisión y estará integrada por representantes de gobiernos locales; de cada jurisdicción provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de los ministerios y secretarías con dependencia de la Presidencia de la Nación, de consejos federales con competencia en temas de información geoespacial, de universidades públicas y los que determine la propia Asamblea a través del Reglamento de la IDERA.

ARTÍCULO 13º: Serán funciones de la Asamblea:

- a. Debater y aprobar los lineamientos generales para la IDERA propuestos por el Consejo Directivo;
- b. Aprobar la memoria anual y el plan de trabajo;
- c. Aprobar el Reglamento de la IDERA y sus modificaciones;
- d. Elegir bianualmente los representantes del Consejo Directivo.

- e. Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez por año, y en sesiones extraordinarias a pedido del Consejo Directivo o de las dos terceras partes de sus miembros.
- f. Proponer y aprobar la sede de las Jornadas de IDERA.

Sección 2 - Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14º: El Consejo Directivo estará conformado por representantes de los 3 niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal), de los Consejos Federales de Planificación y Catastro, y de universidades públicas, todos ellos integrantes de la Asamblea y según se define en el Reglamento funcional.

ARTÍCULO 15º: El Consejo Directivo tendrá como funciones:

- a. Articular y coordinar acciones entre los distintos órganos de la IDERA;
- b. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva las funciones atribuidas por esta ley;
- c. Analizar y aprobar los documentos generados por los Grupos Técnicos de Trabajo;
- d. Proponer modificaciones al Reglamento de la IDERA;
- e. Elaborar y monitorear el Plan Anual de Trabajo y realizar la memoria anual;
- f. Coordinar acciones con los Grupos Técnicos de Trabajo;
- g. Coordinar la organización de jornadas y eventos nacionales e internacionales;
- h. Desarrollar otras acciones que contribuyan a un mejor cumplimiento de sus funciones, de los principios de IDERA y de las decisiones de la Asamblea;
- i. Promover el fortalecimiento institucional y la implementación de nodos IDE en las jurisdicciones que integran la IDERA;
- j. Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y en sesiones extraordinarias a pedido de las dos terceras partes de sus miembros;

- k. Definir el lugar de la próxima reunión ordinaria;

Sección 3 - Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 16°: La Secretaría Ejecutiva de la IDERA estará a cargo del Instituto Geográfico Nacional, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Investigación, Política Industrial y Producción para la Defensa del Ministerio de Defensa de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 17°: La Secretaría Ejecutiva tendrá por funciones:

- a. Presidir el Consejo Directivo y la Asamblea e implementar las decisiones tomadas por éstos;
- b. Ser depositario de toda la documentación generada y elaborar las actas de las reuniones;
- c. Celebrar convenios;
- d. Gestionar, administrar y disponibilizar los medios tecnológicos para hacer pública y accesible la información geoespacial;
- e. Realizar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las normas establecidas por la IDERA a los organismos nacionales y a las jurisdicciones, que producen información geoespacial correspondiente a los Datos Básicos y Fundamentales, y que son alcanzados por la presente ley;
- f. Gestionar y ejecutar los recursos financieros para proyectos de interés de la IDERA;
- g. Representar a la IDERA ante organismos nacionales e internacionales en la materia.
- h. Organizar las jornadas anuales de IDERA y los Encuentros de Grupos Técnicos de Trabajo.

Sección 4 - Grupos Técnicos de Trabajo.

ARTÍCULO 18º: Los Grupos Técnicos de Trabajo serán de libre participación y estarán coordinados por uno de sus miembros, quien deberá pertenecer a cualquiera de los ámbitos que integran IDERA y será elegido por los integrantes del grupo.

El Coordinador de cada Grupo Técnico de Trabajo deberá contar con el aval institucional para desarrollar las actividades previstas.

ARTÍCULO 19º: Cada Grupo desarrollará sus actividades sobre la base de un plan de trabajo anual en concordancia con las propuestas y los requerimientos de los demás órganos de IDERA. Los grupos tendrán como función abordar las diferentes temáticas relacionadas con las IDE y con las necesidades de IDERA. Los Grupos de trabajo interactúan entre sí para el cumplimiento de las actividades que así lo requieran. Los productos resultantes de los Grupos de Trabajo serán presentados por su coordinador al Consejo Directivo para su análisis y aprobación.

TÍTULO III: RECURSOS

ARTÍCULO 20º: Cada institución integrante será responsable por los gastos que implique su participación en la IDERA.

TÍTULO IV: DE FORMA

ARTÍCULO 21º: A través de la presente Ley se ratifican las adhesiones existentes de las diferentes jurisdicciones que se detallan en el Anexo I. Se invita a las demás jurisdicciones a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 22º: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 23º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Las Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE) son sistemas articulados de políticas, acuerdos institucionales, tecnologías, recursos y procedimientos estandarizados de trabajo, cuyo objetivo fundamental es garantizar el acceso a la información geoespacial a través de la cooperación entre diferentes instituciones.

Las Infraestructuras de Datos Espaciales crean redes de productores y usuarios de información que trabajan articuladamente en la definición de estándares y su aplicación para el logro de la publicación de datos, productos y servicios, garantizando la interoperabilidad y coherencia de los mismos.

Las Infraestructuras de Datos Espaciales permiten acceder a datos, productos y servicios geoespaciales, publicados en Internet bajo estándares y normas, para el uso de la ciudadanía en general y para aquellos que deben tomar decisiones en los actos de gobierno, planes de desarrollo, ordenamiento territorial, prevención y atención de desastres, manejo de recursos naturales, defensa y seguridad, actividades productivas, entre otros, evitando la duplicación de esfuerzos y recursos para la producción de información.

La Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA) se constituyó como un acuerdo conformado por organismos del Estado que producen y/o utilizan información geoespacial en los niveles de gobierno nacional, provincial y municipal, junto a organizaciones del ámbito académico y privado con aporte estatal que desarrollen actividades vinculadas a la información geoespacial.

IDERA es una comunidad constituida en el año 2007 por la suma de voluntades, y que desde ese año realizan jornadas federales así como reuniones regionales y locales en diferentes jurisdicciones y que a abril de 2022 contaba con la representación de 23 provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17

ministerios nacionales, 45 municipios, y 34 universidades públicas. La IDERA ha evolucionado y crecido en virtud del compromiso institucional de sus integrantes, habiendo formalizado su crecimiento a través de actas y documentos que registran su actividad. Así mismo en la actualidad cuenta con un Reglamento elaborado en función a las necesidades operativas del equipo. Lo que promovió la creación de las IDE Nacionales, Provinciales, Municipales e Institucionales, y su consolidación a lo largo de toda la República Argentina.

Se destaca el acta acuerdo rubricada en Santa Fe el 6 de agosto de 2010 en la que se conforma la plataforma de trabajo de la IDERA. Así también las Asambleas que a partir de 2012 se realizaron anualmente en San Salvador de Jujuy, San Carlos de Bariloche, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ciudad de Mendoza, ciudad de Neuquén, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, ciudad de San Juan, ciudad de Paraná y la ciudad de Santiago del Estero en el año 2021.

En la Asamblea de 2012, realizada en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se aprobaron los principios establecidos en el artículo 5° de la presente Ley. Con estos principios se logra democratizar la producción, el acceso a la información de acuerdo con la política de datos de cada institución y se aporta una herramienta para el diseño de políticas y la toma de decisiones del Estado y demás actores en todos sus niveles.

Antecedentes de normativa a nivel Internacional

Existen como antecedentes diversas iniciativas tanto a nivel global como regional:

- ✓ El Comité de Expertos de Naciones Unidas en Gestión Global de Información Geoespacial (UN-GGIM), en particular el capítulo para las Américas (UN-GGIM:

Américas), donde Argentina está representada a través del Instituto Geográfico Nacional.

- ✓ La Infraestructura Global de Datos Espaciales (GSDI)
- ✓ El Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN, iniciativa desarrollada en el seno de la UNASUR).
- ✓ La Red Geoespacial de América Latina y el Caribe (GEOSUR).

Es importante destacar que existen numerosas iniciativas ya formalizadas a través de un marco legal en otros países y regiones:

- ✓ Infrastructure for Spatial Information in Europe (INSPIRE), creada por medio de la Directiva 2007/2/CE, de 14 de marzo de 2007, aprobada por el Parlamento Europeo;
- ✓ Infraestructura de Datos Espaciales España (IDEE), creada a través de la Ley 14/2010;
- ✓ National Spatial Data Infrastructure (NSDI) de Estados Unidos, a través de la Orden Ejecutiva Orden Ejecutiva N° 12906 de 1994;
- ✓ Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial (SNIT) de la República de Chile, a través del Decreto N° 28/2006;
- ✓ Infraestructura Nacional de Datos Espaciais (INDE) de la República Federativa de Brasil a través del Decreto N° 6.666/2008.

Antecedentes en la República Argentina

- ✓ SIGRA, 1999, Grupo Interinstitucional de productores de Información Geográfica de todo el país, con el propósito de conformar una base única nacional de datos geográficos. Iniciativa impulsada por el Ex-Instituto Geográfico Militar actual Instituto Geográfico Nacional.

- ✓ PROSIGA, 2004, convenio de cooperación técnica para desarrollar en forma conjunta un SIG Nacional integrado con datos aportados por los organismos participantes (el Ex-Instituto Geográfico Militar actual Instituto Geográfico Nacional, la Secretaría de Energía de la Nación, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación).

Normativas en Provincias

- ✓ Santa Fe (Decreto N° 1680/2005),
- ✓ Santa Cruz (Decreto del Poder Ejecutivo N° 3449/2007),
- ✓ Chaco (Decreto N° 1565/2008),
- ✓ Formosa (Ley Provincial N°1.539/2009),
- ✓ Jujuy (Decreto Acuerdo N° 1048/2012),
- ✓ San Luis (Decreto N° 7372/2012),
- ✓ Córdoba (Decreto N° 1075/2013),
- ✓ Río Negro (Decreto N° 1839/2013 y su rectificatorio N° 1846/2013),
- ✓ Mendoza (Decreto Acuerdo N° 276/2015),
- ✓ La Pampa (Decreto N° 1959/2016),
- ✓ Salta (Decreto N° 2567/2016),
- ✓ Catamarca (Decreto N° 2169/2016),
- ✓ Buenos Aires (Decreto N° 609/2020),
- ✓ Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Decreto N° 1069/2022).

Normativas en Ministerios

- ✓ Ministerio de Defensa, Secretaría de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa (Resolución N° 447/13),
- ✓ Ministerio del Interior y Transporte, Secretaría de Transporte (Resolución N° 792/2014),

- ✓ Jefatura De Gabinete, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Resolución N° 67/2015),
- ✓ Ministerio de Modernización, Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Resolución N° 217/2018).
- ✓ Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública (Disposición 1-E/2017)

Normativas en Municipios

- ✓ Ciudad de Corrientes (Resolución N° 289/2017)
- ✓ Ciudad de Rosario (Decreto N° 0951/2009)
- ✓ Ciudad de Santa Fé (Ordenanza N° 12715/2020)
- ✓ Ciudad de Pergamino (Ordenanza N° 9533/2022)

Además, componen el marco legal de referencia para la presente ley, la CONSTITUCIÓN NACIONAL que garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 33, 41, 42 y 75 inciso 22, por el cual se incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales. Que el derecho de acceso a la información se infiere de los artículos 1, 33 y 38 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y se reconoce explícitamente en múltiples tratados internacionales de protección de los derechos humanos que cuentan con jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22.

Considerando que la información georreferenciada debe ajustarse a la cartografía oficial y a las reglamentaciones vigentes en materia de soberanía nacional, la Ley de La Carta N° 22.963, en su Artículo 1 establece que la representación del territorio continental, insular y antártico de la República

Argentina, editada en el país en forma literaria o gráfica con cualquier formato y finalidad, así como la proveniente del extranjero destinada a ser distribuida en el país, deberá ajustarse estrictamente a la cartografía oficial establecida por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Instituto Geográfico Nacional.

El Decreto PEN 2101/15 establece entre los objetivos del Instituto Geográfico Nacional “Entender en el establecimiento de una Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), relacionada con las actividades específicas del Organismo y que sea la base para la generación de la misma estructura a nivel nacional”.

La Ley Nacional de Catastro N° 26.209 donde su Artículo 1 establece que los catastros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “constituyen un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales del país”, ya que representan el parcelario continuo nacional sobre el cual se planifican políticas públicas a partir de información georreferenciada. Esta información constituye un elemento esencial de la Infraestructura de Datos Espaciales del país, para la toma de decisiones en el desarrollo de políticas públicas que permitan una adecuada planificación territorial, el uso racional de sus recursos, así como la conservación del medio ambiente y la mejora de la calidad de vida de la sociedad.

El Decreto PEN N° 1172/2003 de acceso a la información pública, que establece que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información producida por organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del poder ejecutivo nacional, organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, así

como a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades y a las empresas privadas a quienes se les hayan otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público.

El Decreto PEN N° 117/2016, “Plan de Apertura de Datos” en cuyos considerandos se señala: “Que entre las políticas a implementarse en el marco de la modernización del Estado se encuentran aquellas referidas al Gobierno Abierto, cuya realización requiere de la adopción de medidas que favorezcan la gestión de los conjuntos sistematizados de datos preservados digitalmente por los distintos Ministerios, Secretarías y organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL como un activo cívico y gubernamental de carácter estratégico.”

El Decreto PEN N° 1273/2016, de “Simplificación Registral”, establece en su Artículo 1° que “Las entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Nacional deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite”.

Asimismo, la existencia de Infraestructuras de Datos Espaciales es un complemento estratégico en el marco de las políticas actuales de apertura de datos y gobierno abierto y de la sanción de la Ley N°27.275 Derecho al Acceso a la Información pública y son un canal propicio para la publicación de información espacial en sus diferentes escalas y competencias, además posibilitará la normalización y estandarización de información geográfica.

La ley N°27.275 en su Artículo 1°, "...tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública". IDERA se encuentra completamente alineada a estos principios.

La Resolución del Ministerio de Defensa N° 447/2013 que declara de interés la iniciativa INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IDERA), impulsada por distintos organismos y reparticiones estatales, cuya Coordinación Ejecutiva se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Nacional desde el 2010. Además, indica que el Instituto Geográfico Nacional brindará asistencia técnica y coordinará con dicha dirección los procedimientos y formatos para que todos los organismos aporten y mantengan actualizada la información geográfica pública disponible.

La existencia de las IDE contribuye a la materialización del concepto de transparencia activa en cuanto a la información espacial facilitando la búsqueda y el acceso a la información geográfica pública a través de su páginas oficiales de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de tercero.

En el año 2021, la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) aprobó mediante Disposición N° 2/2021, los Nuevos Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional (ETAP) que incorporan lineamientos referidos a la Información Geoespacial y hacen mención a las recomendaciones emitidas por IDERA.

Es de gran importancia institucionalizar la Infraestructura de Datos Espaciales de nuestro país, con alcance Nacional y Federal, con el objeto de brindar información espacial oportuna, eficiente y confiable, coordinando y optimizando todos los esfuerzos existentes en la materia. Por tal motivo, es imprescindible dar un marco legal de creación, organización y funcionamiento a la Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.